

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00219

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión, así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, que podrían diferir ostensiblemente de los consignados en los documentos escriturales allegados.

SEGUNDO: Tendrá que allegar Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, con fecha de expedición no mayor a tres meses, sobre el inmueble objeto del proceso e integrar el extremo demandado con los titulares de derechos reales que allí se certifiquen acorde a lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P. Se advierte que el certificado allegado adolece del folio contentivo de fecha e expedición.

TERCERO: Atendiendo el contenido del artículo 74 del C.G.P. según el cual en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados, se deberá allegar nuevo poder contentivo de la totalidad de los integrantes del extremo pasivo según se advirtió en ordinales anterior, el nombre correcto de la poderdante y del predio de mayor extensión (las minas o lote 1), el bien objeto de usucapión y el tipo de prescripción que pretende entre otros.

CUARTO: La demanda deberá excluir la pretensión tercera, ya que no es presupuesto de la acción ni objeto de la misma, el de solicitar trámites administrativos que se deben surtir ante la máxima autoridad catastral por acción del interesado. Igualmente deberá aclarar cual es el nombre correcto de la demandada ya que difiere con el inscrito en el poder adosado.

QUINTO: Advertido el hecho que la demandante funge como nuda propietaria, deberá indicar sobre que cuota parte ejerce tal derecho y cuál es la cuota parte que pretende en usucapión.

SEXTO: Deberá aclarar la extensión del predio de mayor extensión, la del de menor extensión que pretende y la resultante o resto del lote de mayor extensión.

SÉPTIMO: La demanda deberá no solo indicar que por el factor cuantía este despacho es competente, sino indicar en forma expresa a cuánto asciende dicha cuantía y por cual cuerda procesal debe surtir el trámite, según ello.

OCTAVO: Indicará la fecha exacta en que expone el inicio del termino prescriptivo.

NOVENO: Efectuado lo anterior a efecto de salvaguardar los derechos de las partes y para mayor comprensión, deberá integrar la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>44</u>
Hoy <u>21 NOV 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-